

ALGUNOS CONFLICTOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA VACANTE DEL OBISPO D. MANUEL VERDUGO

MERCEDES CALVO CRUZ

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

RESUMEN

Las rentas procedentes de la mitra cuando el cargo de obispo quedaba vacante pasaban a pertenecer a la Corona durante el período comprendido entre 1753 y 1851. La administración de estas rentas generó una documentación contable muy interesante bajo la denominación de “Tribunal de Espolios y Vacantes”, así como la creación de instituciones que debían encargarse de la recaudación, administración y distribución de esos caudales, como fueron las subcolecturías a nivel de las diócesis y la Colecturía general de Espolios y Vacantes.

El objetivo de este trabajo es mostrar, a través de los registros contables, los problemas que se presentaron en la rendición de cuentas de los administradores, correspondientes al período vacante del Obispo D. Manuel Verdugo, en la Diócesis de Canarias.

1. INTRODUCCIÓN

El Estado tuvo en la Iglesia española una inigualable fuente tributaria. La Iglesia poseía importantes bienes, pero también es cierto que el Estado le reclamaba tributos constantemente que, aunque intentaba eludir, finalmente pagaba. Los primeros Borbones actuaron, frente a la Iglesia, con claras tendencias regalistas, siguiendo con una tradición arraigada en la Edad Media, y apreciándose, si cabe, un endurecimiento progresivo y menor capacidad de reacción, por parte de la Iglesia, ante las medidas tomadas por el erario, principalmente en materia económica. El disfrute de las rentas eclesiásticas se materializó en varios fines, que Domínguez Ortiz (1988, p. 107) considera que fueron: “asegurar para la Real Hacienda una parte cada vez más sustancial de su producto, defender el patrimonio secular de los progresos de la amortización, y disminuir la salida de numerario en dirección a Roma, cosa que, en parte, se consiguió gracias al Concordato de 1753”.

Por este Concordato de 1753 Benedicto XIV concedió al Rey Fernando VI y a sus sucesores, la recaudación y administración de los bienes y rentas procedentes de los obispados vacantes de España, denominados espolios y vacantes, hasta su abolición por el Concordato de 1851. Estas circunstancias proporcionaron el establecimiento de relaciones entre las instituciones de la Real Hacienda y la Iglesia, en cuestiones económicas, que se materializaron a través de las operaciones recaudadoras de estas rentas, que sin duda contribuyeron a incrementar las Arcas Reales. Con el fin de cumplir los objetivos marcados por el Concordato de 1753, la Corona creó en Madrid un ente para el control y gestión de estos caudales, como fue la Colecturía general de Espolios y Vacantes dirigida por el colector general.

La gestión de los bienes y rentas procedentes de los espolios y las vacantes, cuando la mitra estaba vacante, generó una documentación contable muy rica e interesante durante el período en el cual estuvieron vigentes estos ramos, como fueron las cuentas de los administradores y depositarios, la censura de las mismas, los justificantes, correspondencia, inventarios de bienes de los obispos, los diferentes informes contables, los libros de espolios y vacantes, y la normativa emitida al objeto de controlar esos caudales, recogida en los concordatos, en las Reales órdenes, decretos, circulares, etc. Estas fuentes primarias se encuentran localizadas, principalmente, en el Archivo Histórico Diocesano del Obispado de Canarias⁽¹⁾ y el Archivo Histórico Nacional, y constituyen uno de los campos de estudio de la historia de la contabilidad considerado por Hernández Esteve (1996, p. 72), en función del tipo de fuente utilizada. Existen también algunas fuentes secundarias como la

(1) TRIBUNAL DE ESPOLIOS Y VACANTES, Sección 20.

Novísima Recopilación de Leyes que recoge parte de la normativa que afecta a estos ramos y algunos trabajos⁽²⁾ realizados sobre las rentas del obispado, que, aunque escasos, reconocemos su valiosa aportación, entre los que destacamos los estudios de los profesores Antón Solé (1974, 1980 y 1985) y Barrio Gozalo (1982), en el ámbito de la historia general, social y económica de la Iglesia.

De toda la documentación contable de espolios y vacante referida vamos a exponer en este trabajo las características particulares de la administración de estos caudales en la Diócesis de *Canaria*, centrándonos en la rendición de cuentas del período vacante perteneciente al Obispo D. Manuel Verdugo, las dificultades surgidas y sus consecuencias. Respecto al período abarcado por el presente estudio, comprende los años de la citada vacante, de 1816 a 1824, inserto en el período en el cual estuvieron vigentes los ramos de espolios y vacantes y que fue determinado por los Concordatos de 1753 y 1851.

2. ESPOLIOS Y VACANTES

Son numerosos los autores⁽³⁾ que en el siglo XIX y principios del XX trataron de precisar el significado de los términos de espolios y vacantes, tanto en el contexto eclesiástico como en el civil. Si consideramos las diversas definiciones dadas y aunamos sus contenidos, podemos concluir que los espolios eran el dinero, alhajas, créditos y bienes, muebles, inmuebles y semovientes, que los obispos dejaban a su fallecimiento o traslado, adquiridos con las rentas de la mitra, y las rentas del prelado procedentes de los diezmos⁽⁴⁾, obvenciones⁽⁵⁾ y demás réditos de igual naturaleza. Las vacantes eran esas mismas rentas generadas desde el fallecimiento o traslado del prelado hasta que se nombraba otro que ocupara dicho cargo.

Tanto la Iglesia como la Corona han perseguido la titularidad de los espolios y las vacantes desde los primeros tiempos. Son numerosas, en consecuencia, las leyes, concordatos y pragmáticas que se dictaron intentando regularlos, con el objetivo principal de determinar a quienes correspondía su

(2) Otros trabajos relacionados con estas rentas son los siguientes: J. ZUNZUNEGUI ARANBURU, *La percepción de los espolios del obispo de Tortosa D. Jaime Cyon (1348-1351)*, 1965; J. GIL-BERMEJO GARCÍA, *El espolio de un obispo*. (México, 1708), 1970.

(3) Canga Argüelles (1833), Escriche (1847), Mellado (1851), Morales y Alonso (1884), Alonso y Pérez (1886), Martínez Alcubilla (1893) y Moutón y Ocampo (1910).

(4) Siendo el diezmo la parte de los frutos, regularmente la décima, que pagaban los fieles a la Iglesia. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Madrid 1992, tomo I. En la diócesis canariense el diezmo fue siempre el 10% de todo el producto agrícola o pecuario, a diferencia de otras diócesis en las que era una porción variable de dicho producto, según comenta el profesor MACÍAS HERNÁNDEZ (1986, pp. 294-295).

(5) Utilidad, fija o eventual, además del sueldo que se disfruta. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Madrid, 1992.

propiedad. Un repaso a la historia de estas dos instituciones nos permite observar que en algunas épocas estuvieron en manos de la Iglesia, mientras que en otras fueron administrados por la Corona. En este sentido, Mellado (1851, pp. 11-12) afirmaba que “En la antigua iglesia debieron repartirse entre todos los individuos del clero la proporción de la parte que correspondía a cada uno, pues es bien sabido que los bienes que adquirirían las iglesias se distribuían en tres partes, una para el obispo, otra para el restante clero, y la tercera para los pobres: y los obispos mismos practicaron esta distribución...”. Estas prácticas dieron lugar a abusos y desórdenes, provocando reclamaciones y quejas, que desembocaron en la actuación de los monarcas visigodos con varias disposiciones en los concilios de Toledo y los de la Alta Edad Media.

Durante los siglos XII y XIII la curia romana logró apropiarse de los espolios y las rentas de las mitras vacantes, encargándose su recaudación al nuncio de su Santidad, con destino al fisco pontificio o Cámara Apostólica. En el siglo XVI, en 1542, el Papa Paulo III emitió una bula, *Romani Pontificis providencia*, que reservó de forma generalizada, absoluta y clara, para la Cámara Apostólica, los espolios de todas las personas eclesiásticas que morían sin testar. Esta disposición fue renovada, posteriormente, en 1549, por la Constitución de Julio III, siendo objeto de una gran oposición en los reinos de España, por lo que sólo tuvieron efecto con relación a los bienes de los obispos, cuyos espolios eran exigidos por los colectores de la Cámara (Alonso y Pérez, 1886, pp. 287-288).

En el siglo XVII las quejas eran cada vez mayores, incluidas las que se referían a los espolios episcopales. El resultado fue la celebración de un acuerdo de tipo concordatorio, entre España y la Santa Sede, que se denominó la *Concordia Fachenetti*, entre Felipe IV y el papa Urbano VIII, para restablecer la normalidad de las relaciones entre la Santa Sede y España, mediante la regulación de las atribuciones y la actividad del nuncio en España, por lo cual se la consideró vigente y se la incluyó en la Novísima Recopilación de Leyes⁽⁶⁾ (Bleiberg, 1986).

Pero el mayor interés por los espolios y las vacantes se produce en el siglo XVIII, existiendo una preocupación de los gobernantes ilustrados por introducir cierta racionalidad en la distribución de las rentas de la Iglesia, lo que ocasionó la celebración de dos Concordatos, en 1737 y en 1753. El Concordato de 1737 trató de ultimar las cuestiones que mantenían divididas a las cortes pontificia y española, acordándose que se procedería, en materia de espolios y vacantes, según la costumbre, siendo los subcolectores las personas encargadas de recoger dichas rentas. Los frutos de las Iglesias vacantes se aplicarían en su tercera parte a beneficio de las Iglesias y de los pobres,

(6) Libro II, tít. IV, ley II.

deducidas las cargas de las pensiones que se pagarían a los interesados. Parece ser que las soluciones adoptadas en este Concordato, a pesar de las reformas introducidas, no solventaron las diferencias y el resultado fue que no satisfizo a ninguna de las partes, Iglesia y Estado, lo que llevó a que no se aplicara en la práctica (Bleiberg, 1986) y se celebrara un nuevo concordato, el Concordato de 1753 por el cual Benedicto XIV concedió al Rey Fernando VI y a sus sucesores, la autoridad suprema de la exacción, administración y distribución de los espolios y las vacantes, que debía aplicar en los usos píos o de beneficencia.

Casi un siglo después, el 17 de octubre, se aprobó el Concordato de 1851 para que se observase como ley del Estado, disponiendo la abolición de los espolios y las vacantes de toda la legislación relativa a los mismos y de las instituciones que habían gestionado dichas rentas. En este sentido, el artículo 12 del mismo estableció lo siguiente: “*Se suprime la Colecturía general de expolios, vacantes y anualidades, quedando por ahora unida á la Comisaría general de Cruzada la Comisión para administrar los efectos vacantes, recaudar los atrasos y sustanciar y terminar los negocios pendientes*”.

Suprimida la Colecturía general de Espolios y Vacantes, unos días más tarde, por Real Decreto de 21 de octubre de 1851, el Ministerio de Gracia y Justicia dispuso que cesaran en sus funciones los ministros de dicho Tribunal, y que los negocios judiciales pendientes se continuasen con arreglo a derecho por el muy reverendo cardenal arzobispo de Toledo (Moutón y Ocampo y otros, 1910, p. 56). El Concordato de 1851 vino a normalizar las relaciones entre la Iglesia y el Estado hasta la II República española en 1931.

3. ASPECTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESPOLIOS Y VACANTES EN LA DIÓCESIS DE CANARIA

Cuando el cargo de obispo quedaba vacante, bien por el fallecimiento o traslado del prelado, los administradores del mismo debían presentar el estado en el que se encontraban sus rentas, al objeto de conocer cual era el producto del espolio y, posteriormente, cuando la mitra era ocupada por un nuevo prelado debían elaborar la cuenta correspondiente a la vacante, la cual abarcaba el tiempo de dicha vacante.

En general, la organización administrativa de la Diócesis de *Canaria*, en el período analizado, muestra una complicada estructura burocrática en la rendición de sus cuentas, con una clara tendencia a la centralización de su gestión, toda vez que la concentración del poder administrativo residía en el administrador general, quien recibía las cuentas de los administradores particulares, que gestionaban las rentas en cada una de las islas o partidos. El administrador particular se encargaba de elaborar y presentar dos cuentas

anuales, una en San Juan (24 de junio) y otra en Navidad, ante el administrador general. La elección de esas fechas no era arbitraria y su justificación la encontramos en que en esos momentos los arrendadores o diezmeros debían abonar los diezmos en dos mitades. Existiendo, a su vez, dos pagas en cada una de esas fechas, es decir, la primera y segunda paga de San Juan y la primera y segunda paga de Navidad.

El administrador general una vez que recibía las cuentas de cada uno de los administradores particulares, procedía a su examen y formaba la cuenta general, es decir, un estado que contenía y reflejaba la información de todas las islas. Estas cuentas periódicas pasaban al contador, el cual revisaba y estimaba los posibles errores para que se subsanaran, llevándose a cabo una auténtica auditoría. Y, posteriormente, la subcolecturía de Canaria enviaba las cuentas a la Colecturía general. Todo este proceso de elaboración de las cuentas se complicaba cuando se daba la circunstancia de haber existido varios administradores particulares o generales durante un obispado, lo que implicaba presentar, en el momento que se producía la vacante, las cuentas de cada uno de ellos, correspondientes al periodo en el cual ejercieron sus funciones.

Simultáneamente a la elaboración de las *Cuentas del espolio*, presentadas por los administradores, cuando se producía una vacante en el cargo de obispo, el depositario debía formar la *Cuenta general del espolio* y al final del período vacante, la *Cuenta general de la vacante*. Estas cuentas reflejaban los caudales percibidos y entregados por cuenta del espolio o de la vacante, y el objetivo perseguido por las mismas era informar a la subcolecturía y a la Colecturía general de los movimientos de estos caudales, conociendo de esta forma la capacidad de solvencia de cada uno de los espolios y vacantes, respectivamente.

La organización administrativa de la diócesis pesaba no sólo sobre los administradores, depositarios y contador, sino también sobre los mayordomos, que se encontraban al frente de la organización económica del palacio episcopal y que igualmente debían presentar un estado de cuentas de lo recibido y gastado cuando quedaba vacante el cargo de obispo.

La elaboración de todas las cuentas referidas anteriormente era simultánea y unida a esta obligación se encontraba el cálculo del producto del espolio, es decir, determinar cuales habían sido los ingresos de la mitra durante el período de sede plena y, una vez conocido éste, calcular los gastos y cargas que soportaba, así como el pago de deudas pendientes, obteniéndose de este modo el líquido del espolio y el saldo a favor o en contra del mismo, al objeto de informar a la subcolecturía y la Colecturía general sobre los intereses del ramo. Para el cálculo del producto y del líquido del espolio se tomaban como

base las *Cuentas del espolio* y sus correcciones, los libros de “*toma de razón*” de la Contaduría y el inventario de bienes del prelado.

El método contable utilizado, en la formación de todas las cuentas, es el denominado de cargo y data, propio de la contabilidad señorial o corporativa que nos ocupa, considerada por Hernández Esteve (1990, p. 6) “la de los registros y anotaciones contables referidos a la administración de las propiedades de los grandes propietarios o terratenientes, fueran laicos o religiosos, de los hospitales, de las universidades, consulados de mercaderes, etc.”. Así mismo, Yamey (1996, pp. 19-20) entiende por contabilidad señorial “la contabilidad de las explotaciones agrícolas y, en su caso, de otras ramas económicas de los terratenientes importantes, como príncipes, obispos y aristócratas”. Este tipo de contabilidad se ocupa fundamentalmente de los flujos de “ingresos y pagos”, y por tanto, lo que importa es registrar y controlar estos flujos, conocer quién los percibe, si es por la cantidad correcta y cómo se emplean. Se trata de una contabilidad destinada, básicamente, a rendir cuentas a un tercero.

Respecto a la regulación y normativa contable que se debía aplicar en la formación de todas las cuentas y documentación contable, solicitada por la Colecturía general de Espolios y Vacantes, el concordato de 11 de enero de 1753⁽⁷⁾ reguló de forma especial los espolios y las vacantes, su recolección, administración y distribución. Pero es el *Reglamento para la colectación y distribución del producto*⁽⁸⁾, dado para una mejor ejecución del Concordato por Fernando VI, por R. Cédula de 11 de noviembre de 1754, el primer texto escrito que detallaba no sólo el procedimiento a seguir en la recaudación y distribución de esos caudales, sino las funciones de las personas implicadas, la rendición de cuentas y su censura.

4. CONFLICTOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA VACANTE DEL OBISPO VERDUGO (1816-1824)

D. Manuel Verdugo fue nombrado Obispo de Canarias el 27 de junio de 1796, desempeñando el citado cargo durante 20 años. El 27 de septiembre de 1816 falleció, quedando vacante la sede episcopal, que no volvería a estar ocupada hasta el 27 de septiembre de 1824. Este período vacante fue el de mayor duración en la historia de la Diócesis de *Canarias*. El tiempo abarcado por la citada vacante constituyó una época de transición, en la cual se produjo

(7) Aplicación de los espolios y frutos de las Iglesias vacantes a los usos pios que prescriben los sagrados Cánones: Ley I, tít. XIII, lib. IIº de la Novísima Recopilación de Leyes, Madrid, 1805.

(8) Leyes II y III, tít. XIII, lib. IIº. Novísima Recopilación de Leyes, 1805, pp. 322-325.

la escisión de la Diócesis de *Canaria* en dos, dando lugar a la creación del Obispado de Tenerife en 1819. Esta división ocasionó una nueva reestructuración organizativa y administrativa de ambas diócesis.

La Diócesis de *Canaria*, tras la escisión sufrió la reducción del número de islas que la formaban y en consecuencia de los administradores particulares que había en cada una de ellas y que dependían del administrador general. Disminuyó por tanto el aparato burocrático, en este sentido, pero aumentó por otra parte, para la Colecturía general, ya que el cargo de subcolector se duplicó.

Uno de los principales problemas con los que se encontró la Colecturía general de Espolios y Vacantes, fue la demora por parte de las subcolecturías, en la elaboración y presentación de las cuentas de los administradores particulares y general, con el consecuente perjuicio para la Corona al desconocer cual era la situación económica de los obispados cuando tenía lugar una vacante, información que la permitiría distribuir esos caudales en los usos píos, de acuerdo con el Concordato de 1753. Un ejemplo claro fue la Diócesis de *Canaria*, que durante todo el período analizado se observa un alto grado en la falta de aplicación de la normativa contable, respecto a la confección de las cuentas, en tiempo y forma.

En este sentido, vamos a exponer los problemas que se plantearon en el período vacante perteneciente al Obispo D. Manuel Verdugo, como consecuencia del incumplimiento de la normativa contable, tanto por parte del administrador general como de los administradores particulares, relativo al retraso en la presentación de las cuentas del período vacante. La falta de aplicación de la normativa que regulaba los espolios y vacantes, por parte de las personas implicadas en la gestión de estos ramos, ocasionó graves extorsiones a la Colecturía general, al no disponer de las cuentas a su debido tiempo y encontrarse con la imposibilidad de ofrecer dicha información al Ministerio de Hacienda, que ejercía presiones sobre la misma demandando los datos necesarios.

Estos hechos sumados a la división de la Diócesis de *Canaria* el 20 de diciembre de 1819, creándose el Obispado de Tenerife, vino a empeorar la situación como consecuencia de los numerosos conflictos que generó la escisión, incidiendo, aún más si cabe, en la demora de la elaboración de las cuentas. La creación del Obispado de Tenerife provocó constantes desavenencias entre ambos obispados, causadas, principalmente, por cuestiones de competencia en las funciones de los subcolectores y administradores, en torno a la recaudación de rentas, la información generada y reflejada en los expedientes que solicitaba la subcolecturía de Tenerife, etc. Todo ello dio lugar a la intervención del colector general emitiendo una orden

el 17 de abril de 1821 donde indicaba que “*los expedientes generales relativos al espolio y vacante deberán continuar y finalizar en la Subcolecturía del antiguo Obispado contando entre ellos las cuentas del Depositario de cuyo resultado pasará a esa Subcolecturía de Tenerife una razón por lo perteneciente al distrito de la nueva diócesis*”⁽⁹⁾. Mientras que los productos de las cuatro islas que formaban el nuevo Obispado debían cobrarse y depositarse en Tenerife, como así fue ordenado por el colector general el 23 de febrero de 1818.

A partir de la escisión de la Diócesis de *Canaria*, el subcolector de Tenerife D. Juan José González, al objeto de presentar las cuentas de la nueva diócesis, demandó las mismas, con fecha de 9 de junio de 1821, “...*sírvase remitirme las cuentas relativas a la vacante de la mitra de este nuevo Obispado de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro comprensivas desde su desmembración y separación del antiguo de Canarias, Lanzarote y Fuerteventura, puesto que es de mi peculiar inspección tomar dichas cuentas*”⁽¹⁰⁾.

El 26 de septiembre de 1824 finalizó el período vacante del Obispado de Verdugo, de ocho años de duración, durante el cual el administrador general, D. Juan Nepomuceno Verdugo, aún no había presentado ninguna cuenta ni enviado información al Obispado de Tenerife, por ello el colector general solicitó las citadas cuentas y el Tribunal de Espolios y Vacantes, el 14 de enero de 1825, decretó que “... *en el preciso y perentorio término de dos meses presente la cuenta general del producto de la Vacante del Sr. Obispo Verdugo [...] la que debe abrazar todo el tiempo que ha estado a su cargo, y no la ha rendido*”⁽¹¹⁾, oficio comunicado al administrador por los subcolectores de la Diócesis de *Canaria*, D. José Borbujo y Ribas y D. Esteban Fernández.

No obstante, desde la división de la Diócesis de *Canaria* y hasta la realización de la petición de los subcolectores del Obispado de *Canaria* en enero de 1825, referida anteriormente, la subcolecturía de Tenerife siguió insistiendo en la demanda de sus cuentas, pertenecientes al tiempo de la vacante del Obispo Verdugo, exigiendo una cuenta que abarcara desde el comienzo de la vacante hasta la escisión y otra cuenta desde la escisión hasta el fin de la vacante, ambas referidas únicamente a la nueva diócesis. La insistente solicitud fue satisfecha por el administrador general el 29 de enero de 1825, que presentó las señaladas cuentas con numerosas salvedades como, por ejemplo, la falta de información y que, en última instancia, se tendría en consideración la cuenta general que debía dar a la Diócesis de *Canaria*, ya que éstas que ahora presentaba constituían una extracción de la general, que todavía no había dado. Se observa en la actuación del administrador general la presión

(9) ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, *Consejos*, leg. 5.653.

(10) *Ibidem*, *Consejos*, leg. 5.653.

(11) *Ibidem*, *Consejos*, leg. 5.653.

ejercida por la subcolecturía de Tenerife, rindiendo unas cuentas nada precisas a juzgar por las notas que las acompañaban y que transcribimos algunas a continuación⁽¹²⁾:

“Que no habiéndole sido posible comprender en este estado el caudal invertido en las varias ejecuciones pendientes para la cobranza de las rentas que forman el cargo, juzga que debe tenerse en consideración”.

“Como los cargos y abonos parciales que se hacen en este estado tienen íntima conexión con la cuenta de los generales de la administración de toda la Diócesis antes de su división donde aparecerá el alcance líquido en pro o en contra de la vacante no debe el que aquí se demuestra perjudicar al administrador, pues solo ha de causar efecto el que resulte de la cuenta general”.

Por su parte, el administrador general ante la solicitud de los subcolectores de la Diócesis de *Canaria*, contestó el 10 de febrero de 1825 en los siguientes términos, “... si dependiera únicamente de mi, pero como para ello tengo que reunir las de los administradores particulares, que aunque tengo algunas en mi poder, no son todas las que necesito para dar la cuenta hasta la conclusión de la vacante”⁽¹³⁾.

Pero las disputas no acabaron aquí y las quejas del nuevo obispado siguieron sumándose a las ya existentes y, ahora, con fecha de 18 de marzo de 1825, señalaron, entre otras cuestiones, que el administrador general debía aumentar sus fianzas, para así cubrir los alcances a favor de la nueva diócesis que habían resultado de la cuentas presentadas. Las constantes rivalidades entre el administrador general del Obispado de *Canaria* y la subcolecturía de Tenerife, por las cuentas del nuevo obispado, y la imposibilidad manifestada por el citado administrador para elaborarlas con exactitud, desembocaron, una vez más, en la actuación de los subcolectores de *Canaria*, quienes se dirigieron al administrador general el 21 de abril de 1825 para requerirle, nuevamente, la presentación de las cuentas, indicándole que debía presentar dos cuentas generales de la vacante, una cuenta que abarcara desde el comienzo de la vacante en 1816 hasta la división del Obispado de *Canaria* en 1819 y que, por tanto, comprendería todas las islas. Y elaborar una segunda cuenta que abrazara desde la división del Obispado de *Canaria* al término de la citada vacante en 1824, referida solamente a esta diócesis.

Con esta nueva intervención de la subcolecturía de *Canaria*, observamos cómo la cuenta referida a la vacante de Verdugo, antes de la creación del

(12) *Ibidem*, *Consejos*, leg. 5.653.

(13) *Ibidem*, *Consejos*, leg. 5.653.

Obispado de Tenerife, debía contener los datos de todas las islas, en contraposición a la idea de la subcolecturía de Tenerife, que pretendía una cuenta separada cuando aún no había acontecido la escisión. El 30 de noviembre de 1825 el administrador general presentó las dos cuentas. La primera cuenta que abarcaba desde el comienzo de la vacante el 19 de septiembre de 1816 hasta la escisión del obispado el 20 de diciembre de 1819, presentaba el siguiente encabezado: “*Resultado de las cuentas que con fha. 30 de Noviembre de 1825 dio a la Sub-Colecturía de Canaria D. Juan Nepomuceno Verdugo por razón de la administración general de la vacante del antiguo Obispado de toda la provincia hasta el 20 de diciembre de 1819, en que se verificó la división*”⁽¹⁴⁾. El cargo de esta cuenta alcanzó la cuantía de 4.519.200 reales de vellón 33 maravedís; la data ascendió a 3.847.317 reales de vellón 4,1/2 maravedís, resultando un balance a favor de la vacante de 671.883 reales de vellón 4,1/2 maravedís. De este balance el administrador detrajo algunas cuantías en concepto de gastos y pagos realizados que ascendieron a 739.501 reales de vellón 26 maravedís, resultando un sobrante a favor del administrador de 67.618 reales de vellón 21,1/2 maravedís.

La segunda cuenta dada por el administrador general comprendió desde la división hasta el fin de la vacante del Obispo Verdugo, el 26 de septiembre de 1826, presentando el siguiente encabezado: “*Razón cierta y cuenta ordenada que yo D. Juan Nepomuceno Verdugo Administrador general del Obispado de Canaria rindo a los Sres. Jueces de espolios y vacantes de el por las rentas que en los tres partidos que lo componen se han repartido a la vacante del Itmo. Sr. D. Manuel Verdugo desde principio de Enero de 1820 hasta fin de 1824, por haber terminado dha. vacante en 26 de septiembre del último año, cuya cuenta con cargo y data por ingresos y pagamentos hasta la fha. es como sigue*”⁽¹⁵⁾. El total del cargo ascendió a 722.671 reales de vellón 16,3/4 maravedís; la data alcanzó 686.828 reales de vellón 6,3/4 maravedís, siendo el balance a favor de la vacante de 35.843 reales de vellón 10 maravedís. Pero, considerando el sobrante a favor del administrador de la primera cuenta, quedaría cubierto este último balance e incluso resultarían a favor del administrador 32.775 reales de vellón 11,1/2 maravedís.

Un año y dos meses tuvieron que transcurrir para que el administrador general presentara las cuentas del período vacante del Obispado de D. Manuel Verdugo, tanto a la Diócesis de *Canaria* como al nuevo Obispado de Tenerife. Pero las desavenencias y discrepancias entre los subcolectores de ambas diócesis continuaron, llegando a tales extremos que, el colector general, D. Valentín Zorrilla de Velasco, decidió nombrar un subcolector en comisión para el obispado de *Canaria* y Tenerife, el 9 de septiembre de 1826, cargo que

(14) *Ibíd.*, *Consejos*, leg. 5.653.

(15) *Ibíd.*, *Consejos*, leg. 5.653.

recayó en el subcolector de Tenerife, e indicó las gestiones que debía realizar y que transcribimos a continuación ⁽¹⁶⁾:

“... atendiendo a la inteligencia, mérito, y circunstancias que concurren en vos el D^r Dⁿ. Isidoro Rivero Peraza y Ayala, Arcediano titular de la Sta. Ig^a. Catedral del Obispado de Tenerife hemos venido en nombraros, como por el presente os nombramos Sub^r. en comisión del Obispado de Canaria y Tenerife p^o. que en cumplim^o. De ella paseis a aquella Isla, suspendáis y reasumáis la jurisdicción de las dos Subcolecturías de aquel Tribunal, y procedáis desde luego ... y conocer de los asuntos de la misma Subcolecturía, removiendo y nombrando sus empleados interinamente según mejor convenga al R. servicio, tomando cuentas a quién corresponda, obrando en todo con amplias facultades como tal Subcolector haciendo obedecerse y cumplir las instrucciones y ordenes q^o. se os comuniquen por mí, implorando en caso necesario el auxilio de las autoridades de Canaria en cump^o. de la R. orden de 16 de diciembre de 1817 comunicada entonces al Capitán g^l. de esas islas”.

El colector general informó al Ministerio de Hacienda sobre las decisiones tomadas, recibiendo comunicación del mismo el 25 de julio de 1827, en la cual afirmaba que el Rey aprobaba los procedimientos adoptados, encargándole lo siguiente: “... proceda con todo rigor y actividad hasta dejar concluido un negocio de tanto interés” ⁽¹⁷⁾.

5. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con lo referido, podemos afirmar que existieron numerosas dificultades para presentar las cuentas pertenecientes al período vacante del obispo Verdugo, entre las que destacamos, como más significativas, las siguientes:

1. La complejidad burocrática que presentaba la estructura administrativa de la Diócesis de *Canaria*, con varios administradores y la lejanía geográfica, que obstaculizó el control de la gestión de estas rentas y causó retrasos en la formación de las cuentas.
2. La negligencia de los administradores en el cumplimiento de sus obligaciones y aplicación de la normativa contable, que regulaba las rentas procedentes de los espolios y las vacantes.

(16) *Ibíd*em, *Consejos*, leg. 6.740.

(17) *Ibíd*em, *Consejos*, leg. 6.611.

3. Las especiales circunstancias que caracterizaron este período vacante, con la división de la Diócesis de Canaria y la creación del Obispado de Tenerife en 1819, planteó algunos inconvenientes en la comunicación entre ambas diócesis por la posesión de la información y en última instancia la determinación de los caudales procedentes de estos ramos.

No obstante, y a pesar de los inconvenientes señalados, la Corona, a través de la institución creada para recaudar y administrar estos caudales, como fue la Colecturía general de Espolios y Vacantes, solicitó reiteradamente la elaboración de las cuentas del Obispo D. Manuel Verdugo, toda vez que esta información le permitiría, no sólo conocer el estado en el cual se encontraba su vacante y cual era el producto líquido, sino decidir el destino de esos caudales.

Y por último, manifestar la importancia que alcanzó la contabilidad como instrumento de control para la Colecturía general y la Hacienda Real, que, en nuestro caso, se vio reflejada en las cuentas de la vacante del Obispo D. Manuel Verdugo.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO PERUJO, N. y PÉREZ ANGULO, J. (1886): *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, t. III, Ed. Subirana, Barcelona.
- ANTÓN SOLÉ, P., “Los fondos documentales de los espolios y vacantes de las mitras españolas como fuente para la Historia Eclesiástica de España”, en *En torno a Pemán*, Cádiz, 1974.
- “Gobierno eclesiástico de la Diócesis de Cádiz durante la sede vacante por fallecimiento del obispo fray Tomás del Valle (19-2-1776 a 6-9-1777)”, n. 5, *Gades*, 1980.
 - Situación económica y asistencia social de la Diócesis de Cádiz en la segunda mitad del XVIII. El espolio y vacante del Obispo Tomás del Valle, Ed. Universidad de Cádiz, Cádiz, 1985.
- BARRIO GOZALO, M., *Estudio Socio-Económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Ed. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, Segovia, 1982.
- BLEIBERG, G. (dir), *Diccionario de Historia de España*, Ed. Alianza, Madrid, 1986.
- CANGA ARGÜELLES, J., *Diccionario de Hacienda, con aplicación a España*, segunda ed., vol. I, Imprenta de D. Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, 1833.
- ESCRICHE, J., *Diccionario Razonado de legislación y jurisprudencia*, t. I, 3.^a ed. corr. y aum, Ed. Librería de la señora viuda e hijos de D. Antonio Calleja, Madrid, 1847.
- GIL-BERMEJO GARCÍA, J., “El espolio de un obispo”, en *Anuario de EE.AA.*, I, vol. XXVII, México, 1708, 2, pp. 371-418.

- HERNÁNDEZ ESTEVE, E., “La investigación contable en los Archivos Históricos. Reflexiones y experiencias personales”, ponencia presentada en el curso de verano *Desarrollos actuales de la contabilidad*, junio, Sedano. Burgos, 1990.
- “Problemática general de una Historia de la contabilidad en España. Revisión genérica de las modernas corrientes epistemológicas y metodológicas, y cuestiones específicas”, en *En torno a la elaboración de una Historia de la Contabilidad en España*, Ed. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (A.E.C.A.), Madrid. 1996, pp. 45-114.
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Diccionario de la Administración Española, compilación de la no ísima legislación de España peninsular y ultramarina en todos los ramos de la administración pública*, t. IV y t. V, Madrid, 1893.
- MELLADO, F. de P., *Diccionario Universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio*. Establecimiento Tipográfico de Mellado, 34 t., Madrid, 1851.
- MORALES y ALONSO, J.P., *Tratado de Derecho Eclesiástico General y Particular de España*, t. IV, Sevilla, 1884.
- MOUTÓN Y OCAMPO, L. y otros, *Enciclopedia Jurídica Española*. Ed. Francisco Seix, t. VIII y t. XIV, 2ª ed., Barcelona, 1910.
- NOVÍSIMA Recopilación de Leyes de España*. Dividida en XII Libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: y se incorporan las pragmáticas, células, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804, mandada formar por el Señor Don Carlos IV, impresa en Madrid, 1805.
- YAMEY, B.S., “Historia de la Contabilidad: un inventario”, en *En torno a la elaboración de una Historia de la Contabilidad en España*, Ed. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (A.E.C.A.), Madrid, 1996, pp. 13 -30.
- ZUNZUNEGUI ARANBURU, J., “La percepción de los espolios del obispo de Tortosa D. Jaime Cyon (1348-1351)”, en *Anathologica Annu*, n. 13, 1965, pp. 361-390.

DOCUMENTACIÓN CONSULTADA

- Fuente: *Archi o Histórico Diocesano del Obispado de Canarias* (Las Palmas de Gran Canaria)
 Sección 20. *Tribunal de Espolios y Vacantes*
 Fuente: Archivo Histórico Nacional (Madrid)
 Sección Consejos, legajos 5.653, 6.740 y 6.611.